

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR  
Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS  
Rad. N° 132224089001-2020-00117-00

Vencido el término de traslado de la demanda, el cual transcurrió en silencio, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a cada una de ellas, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente.

Las partes no solicitaron pruebas diferentes a las documentales. No se observa la necesidad de decretar pruebas de oficio.

Por otra parte, se observa que, en auto admisorio de fecha 9/11/2020, se ordenó al señor DAGER consignar en término perentorio (3 días), los valores que tiene en su poder por concepto de subsidio familiar a favor de su menor hija, sin que a la fecha se haya reflejado ningún valor, pese a estar debidamente notificado mediante correo electrónico el día 10/11/2020, a la dirección por él mismo suministrada, en consecuencia, se ordenará su requerimiento con las advertencias del caso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **jueves veintiuno (21) de enero del año 2021 a las 10:00 de la mañana**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibidem*, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de TEAMS.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítense a las partes, remítase el link correspondiente con la advertencia que deberán ingresar a la reunión con diez (10) minutos de antelación, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a cada una, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se le dará al momento de dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** al señor **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con CC N° 1.123.409.924, para que en el **término máximo de dos (2) días consigne los valores que tiene en su poder por concepto de subsidio familiar a favor de la niña B.E.V.O**, a la cuenta judicial N° 132222042001, que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santa Catalina, a favor de señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, remitiendo además vía correo electrónico del Juzgado copia de los extractos que den fe del dinero que ha recibido por dicho concepto, de parte de la Caja de Compensación Familiar de la Policía Nacional. Advertir al demandado de las consecuencias del incumplimiento sin justa causa, a las órdenes emitidas por este

Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, esto es, la posibilidad de **sancionar con multa de hasta diez (10) smlmv.**

**QUINTO:** REQUERIR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, remita certificación al Juzgado, de los valores consignados al demandado señor DAGER VASQUEZ RAMIREZ, por concepto de subsidio familiar a favor de la niña B.E.V.O., desde su afiliación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**  
*LMP*

*Firmado Por:*

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA  
JUZGADO 001 PRIMERO CUARTO MUNICIPIO DE CLEMENTE*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: f79e724a1e284d3e966a988400e0e6d93e1558329d55316b8e1b99fe0d5e02d  
Documento generado en 02/12/2020 02:26:34 p.m.*

*Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*